

R° 737/11-Piez de Medidas Cautelarísimas

Parte: "REAL CLUB DEPORTIVO LA CORUÑA, S.A.D"

Procurador/a: D/ña. Argimiro Vázquez Guillén

AUTO

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO**

SECCION OCTAVA

Iltnos. Sres.:

Presidente

Dña. Inés Huerta Garicano

Magistrados

D. Miguel Angel Vegas Valiente

D. Gregorio del Portillo García

ILUSTRE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID	
RECEPCIÓN	NOTIFICACION
18 OCT 2011	19 OCT 2011
Artículo 151.2	L.E.C. 1/2000

En Madrid, a cinco de octubre de 2011

Dada cuenta; lo precedente únase y

HECHOS

1º: La representación procesal de la Sociedad Deportiva recurrente, en escritos presentados, respectivamente, los días 15 de septiembre y 4 de los corrientes, interpone recurso de reposición: 1) contra la Providencia de 1 del mismo mes (por la que se acordaba la devolución del aval por su presentación extemporánea y se estaba a lo acordado en otro Proveído de igual fecha en la que se dejaba sin efecto la suspensión de la Resolución administrativa recurrida, acordada, como medida cautelarísima, en Auto de la Sala de Vacaciones de 25 de agosto por no considerarse suficiente la fianza prestada y ello sin perjuicio de "la decisión que por la Sección se adopte en pieza ordinaria de medidas cautelares"), admitido a trámite en Providencia del día siguiente e impugnado por las otras partes, y, 2) contra la Providencia de 22 de septiembre que inadmitió, por pérdida de objeto, el recurso de reposición interpuesto contra la Diligencia de Ordenación del día, 14 que dejada sin efecto en el proveído de 16 de septiembre.



2º: En la Pieza Ordinaria de Medidas Cautelares, previa audiencia de las partes, se ha dictado Auto -27 de septiembre- por el que se deniega la suspensión de la ejecutividad de la Resolución administrativa recurrida: de la Real Federación Española de Fútbol de 12 de julio (confirmada en alzada por la de 16 de agosto), por la que, como medida cautelar y para garantizar la efectividad de la Resolución de su Comité Jurisdiccional y de Conciliación de 26 de marzo, acuerda, en aplicación del art. 49 del Reglamento General de dicha Federación, *“no expedir ni renovar licencias de futbolistas ni entrenadores al club RCD de La Coruña”*.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

1º: La denonadada, confusa y farragosa actuación procesal de la recurrente que ha conducido y, necesariamente debería conducir, a diversos errores en la tramitación de los recursos de reposición, carece de realidad material en el presente momento en el que cualquier decisión que se hubiera adoptado en la Pieza de Medidas Cautelarisimas ha devenido ya sin efecto y objeto, desde el momento en el que se ha dictado el precitado Auto de 27 de septiembre, por lo que procede la desestimación del primero de los recursos de reposición interpuestos y la inadmisión del segundo por pérdida sobrevenida de objeto.

2º: La formación de Pieza Ordinaria de Medidas Cautelares, de la que tuvo puntual conocimiento la recurrente (7 de septiembre) antes de la interposición de los presentes recurso de reposición, junto con esa inexplicable actuación procesal, llevan a esta Sala a apreciar temeridad procesal en el planteamiento de los mismos a efectos de su condena en costas (art. 139 LJCA).

Por lo expuesto y vistos los arts. invocados y demás de general aplicación. Siendo Ponente la Iltna. Sra. Magistrada Dña. Inés Huerta Garicano,

La Sala ACUERDA DESESTIMAR EL RECURSO DE REPOSICION DEDUCIDO FRENTE AL PROVEIDO DE 1 DE SEPTIEMBRE E INADMITIR, POR PERDIDA DE OBJETO, EL INTERPUESTO CONTRA LA PROVIDENCIA DEL DÍA 22 DELMISO MES. Con imposición de las costas causadas con este recurso incidental a la recurrente, sin que su cuantía pueda exceder, en cada una de las partes de 300 € y pérdida definitiva del depósito que se ingresará en la Caja General de Depósitos. Procédase al archivo de la Pieza de Medidas cautelarísimas.



Esta resolución es firme.

Así lo acuerdan, mandan y firman los Ilmos. Sres. Magistrados anotados. Certifico.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado y pasa a notificar. Doy fe.